Dit 2





Oficio LMRT No. 497 Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2023.

Señor Presidente
Andrés David Calle Aguas
Presidente
Cámara de Representantes

Olga Lucia Velásquez Nieto Vicepresidenta

Jaime Luis Lacouture Peñaloza Secretario General



Cordial saludo.

De conformidad con los artículos 112 y ss. de la Ley 5 de 1992, de manera atenta me permito presentar la siguiente **proposición modificatoria** del Proyecto de PROYECTO DE LEY 231- 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA RECUPERACIÓN DE SUELOS CON VOCACIÓN DE USO AGRÍCOLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Se propone modificar el artículo 2 así:

Incluir nuevas definiciones

Suelo: es un recurso natural no renovable, componente fundamental del ambiente, natural y finito, constituido por minerales, aire, agua, materia orgánica, macro y microorganismos que desempeñan procesos permanentes de tipo biótico y abiótico, cumpliendo funciones vitales para la sociedad y el planeta. Su límite inferior es la roca dura o depósitos de materiales desprovistos de animales, raíces a otras señales de actividad biológica intensiva y que no han sido afectados por los factores formadores del suelo.

Permacultura: sistema de diseño de ambientes sostenibles, que busca arreglos ecológicos de áreas productivas capaces de sustentar a familias, comunidades e incluso regiones de un modo integral, reciclando nutrientes, residuos, y aprovechando la energía al máximo de bajo consumo.

Barbecho: Periodos de descanso del suelo donde coberturas vegetales crecen en condiciones naturales a partir de semillas preexistentes, o aquellas plantadas con especies nativas o de distribución mundial, que tengan oferta para visitantes florales o polinizadores.

SECRETARIA GENERAL LEYES





JUSTIFICACIÓN

El suelo: el lugar donde ocurre la base de todos los ciclos biológicos

De acuerdo con (Osorio-Vega, 2009) "El suelo en sí es un ecosistema muy complejo, éste podría ser considerado como un microcosmos donde minerales y materia orgánica (viva o muerta), el agua y el aire, comparten un espacio de gran actividad físico-química. El suelo es una combinación de fases que interactúan íntimamente entre ellas en un sistema que no tiene comparación. Tal complejidad puede ser percibida por la heterogeneidad de estos componentes minerales y las diversas propiedades físico-químicas que se generan, lo cual varía debido al grado de meteorización del suelo. De manera similar, la materia orgánica es heterogénea, porque puede tener múltiples orígenes y diferentes estados de descomposición".

En general, los microorganismos más abundantes en el suelo son las bacterias, aunque los hongos (por su mayor tamaño) representan alrededor del 70% de la biomasa. Torsvik et al. (1990) afirmaron que en un gramo de suelo pueden encontrarse 10.000 especies diferentes de microorganismos, muchos de ellos no conocidos, debido a que no pueden ser cultivados. Tal diversidad es también complementada con una alta densidad de microorganismos. En general, en un gramo de suelo seco es posible encontrar 10 6 -10 8 bacterias, 10 6 -10 7 actinomicetos y 10 4 -10 5 hongos. Otros tipos de microorganismos como algas y protozoos, varían entre 10 3 -10 6 , y 10 3 -10 5 , respectivamente.

A nivel mundial, el Resumen global de las amenazas a las funciones del suelo (FAO & GTIS, 2016) prioriza en su orden de importancia los principales retos mundiales: Erosión del Suelo, Cambio de Carbono orgánico, Desequilibrio de nutrientes, Salinización y Sodificación, Sellado de suelo y ocupación del territorio, Pérdida de la biodiversidad del suelo, Contaminación, Acidificación, Compactación, Anegamiento. Se proponen mecanismos institucionales en esta publicación, de carácter global, pero en materia de adaptación ante el cambio climático, aunque se reconoce el problema, no hay propuestas de orden local. En este sentido las experiencias de Colombia, pueden aportar una visión adaptativa a partir de aprendizajes locales.

De acuerdo con la Política de Gestión sostenible de suelo (MinAmbiente, 2016) El suelo es parte esencial de los ciclos biogeoquímicos, en los cuales hay distribución, transporte, almacenamiento y transformación de materiales y energía necesarios para la vida en el planeta (van Miegrot y Johnsson, 2009; Martin, 1998). Es igualmente fundamental para la tierra, el territorio y las culturas; da soporte a la vida y a las actividades humanas permitiendo garantizar los derechos ambientales de las generaciones presentes y futuras. Sin embargo, el suelo se puede deteriorar y luego de que esto ocurre, su recuperación es difícil, costosa, toma mucho tiempo y en algunos casos es imposible volver al estado inicial.

Teniendo en cuenta lo anterior, el suelo puede ser considerado como un componente del ambiente renovable en el largo plazo, lo cual se relaciona con el tiempo necesario para que se forme un centímetro de suelo, que puede requerir dependiendo de las condiciones, cientos o miles de años, mientras que ese centímetro de suelo puede perderse en periodos muy cortos (incluso en términos de días) debido a factores como la erosión y las quemas. }





En el caso de corredores de polinizadores, se realiza una reflexión sobre la fase superficial y la subsuperficial: La selección las especies de plantas son adecuadas para la fase adulta y voladora de los polinizadores, sin embargo, sus estados de huevo, larva y pupa, ocurren bajo tierra. Estas larvas subterráneas o supervivientes en los sedimentos de los cuerpos de agua, se alimentan de las raíces, residuos vegetales y acumulan reservas para sobrevivir, a veces hasta sin alimento, durante la etapa adulta. En las épocas de lluvia, cuando el suelo se ablanda gracias a la cantidad de agua, las larvas convertidas en adultos emergen de la tierra y tienen un tiempo de vida muy corto. En muchos casos, menos del 10% de su vida, como el caso de los mayitos o abriles es de tan solo una o dos semanas, y su vida bajo tierra puede durar generalmente un año y hasta 3 años en las especies de escarabajos más grandes y requiere de condiciones específicas de temperatura y humedad para emerger (INECOLInstituto de Ecología de México, 2022).

(..) De esta misma manera, el mundo subterráneo de las plantas, las raíces, raicillas, organismos y microorganismo del suelo o los sedimentos, son el complemento homeostático de lo que ocurre sobre el suelo. Por ello, los procesos de conservación dependen de la gestión de las coberturas y lo que ocurre bajo el suelo. (Bohórquez-Piña S. P., 2023)

En este orden de ideas, varios técnicos de entidades han planteado alternativas locales para la gestión del suelo y sus valores estratégicos, a nivel superficial y en el mismo subsuelo:

- a) Desarrollo de bancos de semillas: esta expresión puede leerse en dos contextos, 1) en espacios naturales, se ha definido como el grupo de semillas viables presentes en y sobre el suelo o asociadas a la hojarasca en un tiempo determinado¹, potencialmente capaces de reemplazar las plantas anuales, las que mueren por causas naturales o no, las susceptibles a muerte por enfermedad, perturbación o consumo de animales incluidos los humanos. Estos bancos se emplean para protección y reclutamiento en procesos de restauración ecológica in situ y ex situ.
 - 2) los bancos de semillas que emplean entidades como el Jardín Botánico de Bogotá², dónde un modelo colaborativo prioriza el rescate de especies alimentarias ancestrales. En calidad de préstamo, se entregan semillas por un período de tiempo que se establecerá de común acuerdo con la Entidad. En la cosecha, se devolverán a la entidad las semillas, para mantener el germoplasma vivo y promover procesos agroecológicos. Varios ciudadanos proponen la denominación "Trueque de semillas", para reflejar un enfoque diferencial de los contextos naturales.
- b) Conformación de bancos de almacenamiento de suelo: En casos de minería³, se busca la conservación de sus propiedades originales, facilitando los procesos de rehabilitación de las tierras. Una vez removida la tierra, se almacena, recolecta y

¹ Desambiguación: en contextos naturales, el banco de semillas del suelo, se ha definido como el grupo de semillas viables presentes en y sobre el suelo o asociadas a la hojarasca en un tiempo determinado (SIMPSON et al., 1989; VAN DER VALK, 1992), potencialmente capaces de reemplazar las plantas anuales, las que mueren por causas naturales o no, las susceptibles a muerte por enfermedad, perturbación o consumo de animales incluidos los humanos (BAKER, 1989). Se considera un conjunto dinámico, ya que existe un flujo continuo de aportes y pérdidas de semillas, que le confieren una dimensión espacial (PIUDO & CAVERO, 2005), y tiene la particularidad de producir plántulas de manera continua por varios años, debido a los diferentes periodos de dormancia de las semillas que lo conforman (KHURANA & SINGH, 2001). Esta población de semillas, se encuentra por lo general dominada por las semillas de unas pocas especies de árboles y arbustos pioneros, en espera de las condiciones ambientales propicias para germinar (DALLING, 2002). A diferencia del rebrote, el banco de semillas permite la conservación de la variabilidad genética (BAKER, 1989).

² https://jbb.gov.co/jardin-botanico-de-bogota-lanza-banco-de-semillas-agroecologicas/

³ https://revistaentornos.com/el-banco-de-suelos-mas-grande-del-pais-lo-tiene-cerrejon/





acumula para su preservación y posterior utilización en los procesos de reforestación, manteniendo la estructura y evitando que llegue a rellenos o escombreras. Esta alternativa ha sido empleada en procesos puntuales, pero se requiere implementar a una mayor escala, haciendo énfasis en la separación de materiales, desde las etapas de

planeación previas a las excavaciones.

c) Consolidación de corredores de Polinizadores: Se proponen intervenciones específicas para el estrato herbáceo (Bohórquez-Piña S. P., 2023)4, reestableciendo especies nativas o de distribución mundial, que tengan oferta para visitantes florales o polinizadores, erradicando especies como el pasto kikuyo y reemplazándolo por una mayor variedad de especies. Esta situación debe ser analizada localmente, de acuerdo con la ecorregión, el ecosistema de referencia y los visitantes florales y/o polinizadores, así como los insectos que son la base de la cadena trófica. Estos corredores deben ser entendidos superficiales, con diversa oferta de flores y hojas, así como subsuperficiales, gracias a la variedad de raíces, feromonas, sistema microbiano

d) Bioingeniería de suelos: control de erosiones y deslizamientos: la bioingeniería de suelos se presenta como una ciencia que combina conceptos de Ingeniería, Biología y Ecología para revegetalizar y estabilizar el terreno, con el propósito de crear una estructura viva. En la bioingeniería de suelos se utilizan diferentes tipos de vegetación para la establecimiento, para mejorar y proteger las laderas, terraplenes y estructuras de los problemas relacionados con la erosión y otros tipos de inestabilidades, basándose en los efectos mecánicos e hidrológicos benéficos de la vegetación para aumentar la resistencia del suelo al agrietamiento, proteger de la erosión laminar una superficie de suelo expuesta y, atrapar las partículas de suelo que se deslizan por el talud (Zilbert & al., 2013)

Estas intervenciones, deben analizarse de manera integral y complementaria: actualmente son experiencias urbanas o en zonas de alto tráfico, en la región andina, pero tienen un altísimo potencial a nivel nacional, para adaptación ante el cambio climático y gestión de riesgo.

Cordialmente,

LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO

Representante a la Cámara por Huila

lalkinen

Pacto Histórico

⁴ En https://jbb.gov.co/documentos/cientifica/publicaciones/Flora%20Capital_Revista_Digital_2023.pdf



Bogotá D.C, marzo de 2024

Honorable Representante

ANDRES DAVID CALLE AGUAS

Presidente

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General

CÁMARA DE REPRESENTANTES





ASUNTO: Proposición modificativa artículo 2 del PL 231 de 2023 Cámara, "Por el cual se establecen medidas para la recuperación de suelos con vocación de uso agricola y se dictan otras disposiciones"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR LA DEFINICIÓN DE USO DEL SUELO DEL ARTÍCULO 2 del Proyecto de Ley 231 de 2023 Cámara, de modo que quede así:

"Artículo 2. Definiciones. Para efecto de lo dispuesto en la presente ley, se adoptan las siguientes definiciones:

Agroquímico: Es aquel producto o sustancia química utilizada en la agricultura, la ganadería o la actividad forestal, empleado para el manejo integrado de plagas, el control de malezas o la mejora de la productividad de los cultivos y el suelo.

(...)

Uso del suelo: Se refiere a la destinación asignada al suelo, de conformidad con las actividades que se puedan desarrollar en este <u>y los factores físicos, ecológicos y socioeconómicos que</u> lo conforman.

Vocación del uso del suelo: capacidad que tiene un terreno para ser utilizado en una actividad económica determinada, atendiendo a sus particularidades físicas y biológicas.

Suelo con vocación de uso agrícola: Suelos que, por sus características permiten el establecimiento de sistemas de producción agrícola, con plantas cultivadas de diferentes ciclos de vida y productos. Estas características pueden variar dependiendo del tipo de cultivo, las condiciones locales y las prácticas agrícolas específicas de cada región.

Las definiciones de qué trata el presente artículo quedan sujetas a modificación y actualización, conforme lo determine la autoridad nacional competente."

Cordialmente,

ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO Representante a la Cámara por Risaralda

Proyectó: LCPL



11:57 on

1



Bogotá D.C, marzo de 2024

Honorable Representante

ANDRES DAVID CALLE AGUAS

Presidente

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General

CÁMARA DE REPRESENTANTES

.







11:570

ASUNTO: Proposición modificativa artículo 2 del PL 231 de 2023 Cámara, "Por el cual se establecen medidas para la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola y se dictan otras disposiciones"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR LA DEFINICIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS AGRÍCOLAS BPA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 2 del Proyecto de Ley 231 de 2023 Cámara, de modo que quede así:

"Artículo 2. Definiciones. Para efecto de lo dispuesto en la presente ley, se adoptan las siguientes definiciones:

Agroquímico: Es aquel producto o sustancia química utilizada en la agricultura, la ganadería o la actividad forestal, empleado para el manejo integrado de plagas, el control de malezas o la mejora de la productividad de los cultivos y el suelo.

(...)

Buenas Prácticas Agrícolas BPA: Prácticas orientadas a la sostenibilidad ambiental, económica y social para los procesos productivos de la explotación agrícola que garantizan la calidad e inocuidad de los alimentos y productos no alimenticios, así como la protección de los servicios ecosistémicos asociados al suelo.

Biorremediación: Aplicación de un producto biológico o derivado de fuentes biológicas como microorganismos, hongos, plantas, extractos, enzimas o metabolitos, para mitigar o eliminar los efectos nocivos causados por los contaminantes en el ambiente, al controlar y estimular diferentes procesos dentro y fuera del área afectada. Reduce o elimina los contaminantes gracias a la capacidad de los organismos para degradar, transformar o acumular sustancias.

Proyectó: LCPL





(…)

Las definiciones de qué trata el presente artículo quedan sujetas a modificación y actualización, conforme lo determine la autoridad nacional competente."

Cordialmente,

ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO Representante a la Cámara por Risaralda

Partido Liberal





Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2023.

Señor Presidente Andrés David Calle Aguas Presidente Cámara de Representantes

Olga Lucia Velásquez Nieto Vicepresidenta

Jaime Luis Lacouture Peñaloza Secretario General



Cordial saludo.

De conformidad con los artículos 112 y ss. de la Ley 5 de 1992, de manera atenta me permito presentar la siguiente **proposición modificatoria** del Proyecto de PROYECTO DE LEY 231- 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA RECUPERACIÓN DE SUELOS CON VOCACIÓN DE USO AGRÍCOLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Se propone modificar el artículo 3 así:

Artículo 3. Recuperación de suelos. Para efectos de la presente Ley, se entenderá como recuperación de suelos con vocación de uso agrícola los procesos de restauración físicos, químicos, fisicoquímicos y biológicos, incluyendo aquellos que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine.

Los procesos biológicos de restauración de suelos con vocación de uso agrícola abarcan técnicas de <u>barbecho</u>, biorremediación, y biofertilización <u>y estrategias de gestión de coberturas vegetales para recuperación de suelos con vocación de uso agrícola.</u>

(..)

LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO

Representante a la Cámara por Huila

Pacto Histórico

SANTIAGO OSORIO CONGRESISTA TAP: DE REPRESENTA



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CAMARADEM SIECRE TARIA GENERAL

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

1 4 MAR 2004

LEYES

19 NOV 2024 PROYECTO DE LEY 231/2023C

Por el cual establecen medidas para la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola y se dictan otras disposiciones.

Modifíquese el artículo 3 del proyecto de ley 231 de 2023, el cual quedará así:

ARTÍCULO ACTUAL MODIFICACIONES

Artículo 3. Recuperación de suelos. Para efectos de la presente Ley, se entenderá como recuperación de suelos con vocación de uso agrícola los procesos de restauración físicos, químicos, fisicoquímicos y biológicos, incluyendo aquellos que

el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine.

Los procesos biológicos de restauración de suelos con vocación de uso agrícola abarcan técnicas de biorremediación y biofertilización. Artículo 3. Recuperación de suelos. Para efectos de la presente Ley, se entenderá como recuperación de suelos con vocación de uso agrícola los procesos de restauración físicos, químicos, fisicoquímicos y biológicos, incluyendo aquellos que

el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible <u>o el Ministerio de Agricultura</u> determine.

Los procesos biológicos de restauración de suelos con vocación de uso agrícola abarcan técnicas de biorremediación y biofertilización.

SANTIAGO OSORIÓ MARIN Representante a la Cámara

Coalición Alianza Verde - Pacto Histórico









W A2+4

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

De acuerdo a lo establecido en el artículo 114 numeral 4 de la ley 5 de 1992, me permito de la manera más respetuosa proponer «Proposición modificativa» en el sentido de corregir un término al artículo 4 del Proyecto de Ley No. 231 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA RECUPERACIÓN DE SUELOS CON VOCACIÓN DE USO AGRÍCOLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" así:

Artículo 4. Planes, Programas y Proyectos de Recuperación de suelos con vocación de uso agrícola. Los planes, programas y proyectos que busquen la recuperación de la capacidad productiva de los suelos con vocación de uso agrícola, deberán incluir procesos de restauración que generen el mínimo impacto ambiental, priorizando técnicas de manejo integradas de fertilización con prácticas biológicas de biorremediación y biofertilización, prácticas de labranza adecuadas, análisis de suelos, entre otras.

De manera conjunta, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dentro de un plazo no mayor a doce meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, orientarán, formularán y ejecutarán planes, programas y proyectos que promuevan procesos integrales de recuperación de la capacidad productiva de los suelos con vocación de uso agrícola.

La estrategia para la implementación de los planes, programas y proyectos que busquen la recuperación de la capacidad productiva de suelos con vocación de uso agrícola desarrollada por los ministerios mencionados en el presente artículo, deberá articularse con la Frontera Agrícola y el Plan de Zonificación Ambiental y ser similar a la que establece el Plan Nacional de Restauración, Rehabilitación y Recuperación de Áreas Degradadas - PNR.

Cordialmente,

JAIME RAUL SALAMANCA TORRES

Representante a la Cámara por Boyacá

Partido Alianza Verde

1471

SECRETAL GENERAL

APROBADO





ATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 04 DEL PROYECTO DE LEY NO. 231/2023C "Por el cual se establecen medidas para la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 4. Planes, Programas y Proyectos de Recuperación de suelos con vocación de uso agrícola. Los planes, programas y proyectos que busquen la recuperación de la capacidad productiva de los suelos con vocación de uso agrícola, deberán incluir procesos de restauración que generen el mínimo impacto ambiental, priorizando técnicas de manejo integradas de fertilización con prácticas biológicas de biorremediación y biofertilización, prácticas de labranza adecuadas, análisis de suelos, entre otras.

De manera conjunta, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dentro de un plazo no mayor a doce meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, orientarán, formularán y ejecutarán planes, programas y proyectos que promuevan procesos integrales de recuperación de la capacidad productiva de los suelos con vocación de uso agrícola.

La estrategia para la implementación de los planes, programas y proyectos que busquen la recuperación de la capacidad productiva de suelos con vocación de uso agrícola desarrollada por los ministerios mencionados en el presente artículo, deberá ser similar a la que establece el Plan Nacional de Restauración, Rehabilitación y Recuperación de Áreas Degradadas - PNR.

Parágrafo 1. Los proyectos de recuperación de la capacidad productiva del suelo con vocación de uso agrícola estarán sometidos a estudios de prefactibilidad y deberán estar justificados, soportados y adaptados a las condiciones reales de vocación del suelo, y basarse en las condiciones agroecológicas y socioeconómicas específicas de la región a tratar.

Parágrafo 2. El Gobierno nacional garantizará los recursos para lograr la participación de las familias y comunidades campesinas, y de las víctimas del conflicto armado, en los procesos de formulación y ejecución de los proyectos de recuperación de suelos con vocación de uso agrícola.

Los recursos se designarán a través de asociaciones y agremiaciones campesinas o asociaciones de víctimas del conflicto armado, que presenten proyectos productivos que integren la recuperación de suelos degradados.





CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

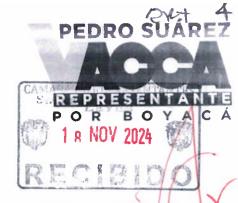
Parágrafo 3. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá emitir un informe anual sobre los planes, programas y proyectos de recuperación de suelos con vocación de uso agrícola, su ejecución y destinación de recursos.

Atentamente,

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá







PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFIQUESE el Artículo 4º del Proyecto de Ley 231 de 2023C "Por el cual se establecen medidas para la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 4. Planes, Programas y Proyectos de Recuperación de suelos con vocación de uso agrícola. Los planes, programas y proyectos que busquen la recuperación de la capacidad productiva de los suelos con vocación de uso agrícola, deberán incluir procesos de restauración que generen el mínimo impacto ambiental, priorizando técnicas de manejo integradas de fertilización con prácticas biológicas de biorremediación y biofertilización, prácticas de labranza adecuadas, análisis y vocación de suelos y prácticas tradicionales de los agricultores, entre otras.

De manera conjunta, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dentro de un plazo no mayor a doce meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, orientarán, formularán y ejecutarán planes, programas y proyectos que promuevan procesos integrales de recuperación de la capacidad productiva de los suelos con vocación de uso agrícola.

La estrategia para la implementación de los planes, programas y proyectos que busquen la recuperación de la capacidad productiva de suelos con vocación de uso agrícola desarrollada por los ministerios mencionados en el presente artículo, deberá ser similar a la que establece el Plan Nacional de Restauración, Rehabilitación y Recuperación de Áreas Degradadas - PNR.

Parágrafo 1. Los proyectos de recuperación de la capacidad productiva del suelo con vocación de uso agrícola estarán sometidos a estudios de prefactibilidad y deberán estar justificados, soportados y adaptados a las condiciones reales de análisis y vocación del suelo, y basarse en las condiciones agroecológicas y socioeconómicas específicas de la región a tratar.

Parágrafo 2. El Gobierno nacional garantizará los recursos para lograr la participación de las familias y comunidades campesinas, y de las víctimas del conflicto armado, en los procesos de formulación y ejecución de los proyectos de recuperación de suelos con vocación de uso agrícola.

Los recursos se designarán a través de asociaciones y agremiaciones campesinas o asociaciones de víctimas del conflicto armado, que presenten y participen en la formulación de planes, programas y proyectos productivos que integren la recuperación de suelos degradados.

Atentamente.

PEDRO JOSE SUÁREZ VACCA

Representante a la Cámara por Boyacá

Pacto Histórico

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

7 No. 8-680fc 330B - Cel: (+57)3203794708 Tel (+57) (601) 3904050 Ext 6209 suarez@camara gov co / suarezvacca camara@gmail com









Honorable Representante JAIME RAÚL SALAMANCA Presidente Cámara de Representantes

Bogotá D.C. 19 de noviembre de 2024

Cordial saludo,



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

En el marco de las disposiciones contenidas en la Ley 5ª de 1992, artículos 112 y subsiguientes se presenta proposición modificativa al **artículo 4** del Proyecto de Ley N° 231 de 2024 – Cámara "por el cual se establecen medidas para la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 4. Planes, Programas y Proyectos de Recuperación de suelos con vocación de uso agrícola. Los planes, programas y proyectos que busquen la recuperación de la capacidad productiva de los suelos con vocación de uso agrícola, deberán incluir procesos de restauración que generen el mínimo impacto ambiental, priorizando técnicas de manejo integradas de fertilización con prácticas biológicas de biorremediación y biofertilización, prácticas de labranza adecuadas, análisis de suelos, entre otras.

De manera conjunta, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dentro de un plazo no mayor a doce meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, orientarán <u>y</u> formularán y ejecutarán planes, programas y proyectos que promuevan procesos integrales de recuperación de la capacidad productiva de los suelos con vocación de uso agrícola.

La estrategia para la implementación de los planes, programas y proyectos que busquen la recuperación de la capacidad productiva de suelos con vocación de uso agrícola desarrollada por los ministerios mencionados en el presente artículo, deberá ser similar a la que establece el Plan Nacional de Restauración, Rehabilitación y Recuperación de Áreas Degradadas - PNR.

Parágrafo 1. Los proyectos de recuperación de la capacidad productiva del suelo con vocación de uso agrícola estarán sometidos a estudios de prefactibilidad y deberán estar justificados, soportados y adaptados a las condiciones reales de vocación del suelo, y basarse en las condiciones agroecológicas y socioeconómicas específicas de la región a tratar.



Parágrafo 2. El Gobierno nacional garantizará los recursos para lograr la participación de las familias y comunidades campesinas, y de las víctimas del conflicto armado, en los procesos de formulación y ejecución de los proyectos de recuperación de suelos con vocación de uso agrícola.

Los recursos se designarán a través <u>podrán asignar a</u> asociaciones y agremiaciones campesinas o asociaciones de víctimas del conflicto armado, que presenten proyectos productivos que integren la recuperación de suelos degradados.

Parágrafo 3. Seguimiento y evaluación. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberán realizar el seguimiento y evaluación a la ejecución de los planes, programas y proyectos de recuperación de la capacidad productiva del suelo con vocación de uso agrícola.

HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ

Representante a la Cámara

Pacto Histórico



Wilmer Castellanos

PROPOSICIÓN

CAMARA

AL TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY Nºo. 231/2023C "POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA RECUPERACIÓN DE SUELOS CON VOCACIÓN DE USO AGRÍCOLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Adiciónese el literal "e" al artículo 5 del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley Nro. 231 de 2023 CÁMARA, "POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA RECUPERACIÓN DE SUELOS CON VOCACIÓN DE USO AGRÍCOLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

Artículo 5°. Requisitos y priorización. De manera conjunta, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, definirán los requisitos para el acceso a los planes, programas y proyectos de recuperación de suelos con vocación de uso agrícola, los cuales deberán estar dirigidos a:

- 1. Población Campesina.
- 2. Predios que no superen dos (2) Unidades Agrícolas Familiares UAF de suelo degradado.

Las entidades encargadas de la implementación de los planes, programas y proyectos de recuperación de suelos con vocación de uso agrícola priorizarán las solicitudes de:

- a. Asociaciones de mujeres rurales (Ley 731 de 2022)
- b. Jóvenes rurales (1622 de 2013)
- c. Víctimas del Conflicto Armado que estén inscritos en el Registro Único de Víctimas RUV.
- d. Predios ubicados en municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial PDET o en Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado ZOMAC.
- e. Organizaciones agropecuarias y asociaciones campesinas (Ley 2219 de 2022 y Ley 2294 de 2023)

WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara por Boyacá Congreso de la República de Colombia CAMARA DE REPRESENTANTES SECRETARIA GENERAL 18 NOV 2024 RECIBIDO

3:00 Pm

CAMARA DE REPRESENTAL SECRET LE CENERAL BOOM 10 NOV 2021

Cra. 7 No. 8 – 68 Of. 325. Edificio Nuevo del Congreso. Bogo Correo: <u>wilmer.castellanos@camara.gov.co</u> Teléfono: 3904050 ext. 3178



JUSTIFICACIÓN

En armonía con lo dispuesto en las Leyes 2219 de 2022 y 2294 de 2023, se hace imperiosa la necesidad de priorizar y favorecer a las Organizaciones agropecuarias y asociaciones campesinas de nuestro país, para generar los espacios de participación necesarios para el desarrollo de su capacidad de transformación e incidencia en la implementación de los diferentes planes, programas y proyectos del Estado en relación con el sector campesino, el desarrollo rural y, las demás actividades relacionadas con el progreso e innovación del sector rural, así como el reconocimiento, la protección y el ejercicio de los derechos de las agremiaciones campesinas y la práctica de su actividad productiva.

Ahora bien, de acuerdo a lo expuesto en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, se busca incentivar la conformación de organizaciones y asociaciones campesinas como pieza fundamental para la promoción de la economía campesina y el fortalecimiento de espacios de participación del campesinado, esto con miras a tener una mayor participación e incidencia en los asuntos de su interés.

CAMARA DE REPRE





Det 5

Mesa

Proposición Aditiva.

Down

Se propone adicionar el Proyecto de Ley N° 231 de 2023 Cámara "Por medio del cual se establecen medidas para la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola y se dictan otras disposiciones", adicionando al artículo 5°, un requisito que indique lo siguiente:

3. Población Indígena

Una vez incluida la adición, el literal 3 del artículo 5, quedaría de la siguiente forma:

Artículo 5°. Requisitos y priorización. De manera conjunta, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley definirán los requisitos para el acceso a los planes, programas y proyectos de recuperación de suelos con vocación de uso agrícola, los cuales deberán estar dirigidos a:

- 1. Población campesina
- 2. Predios que no superen diez (10) Unidades Agrícolas Familiares (UAF) de suelo degradado

3. Población Indígena

Norman David Bañol Alvarez.

ceselle (

Representante a la Camara

Circunscripción Especial indígena MAIS.

CAMARA DE REPRES SECRETARIA GENERALIA 19 NOV 2024 APROBALIA

SECRETARIA GENERAL LAYES 35 AR 1014 343(

DRT 7

1

11 30





Bogotá D.C, marzo de 2024

Honorable Representante

ANDRES DAVID CALLE AGUAS

Presidente

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General

CÁMARA DE REPRESENTANTES

ASUNTO: Proposición modificativa artículo 7 del PL 231 de 2023 Cámara, "Por el cual se establecen medidas para la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola y se dictan otras disposiciones"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, proponço MODIFICAR EL ARTÍCULO 7 del Proyecto de Ley 231 de 2023 Cámara, de modo que quede así:

"Artículo 7. Estrategia educativa para la recuperación, conservación y manejo racional del suelo. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición de la presente Ley, diseñarán y ofertarán cursos y programas de formación en técnicas dirigidas a la recuperación de la capacidad productiva de los suelos con vocación de uso agrícola y el uso correcto de bioinsumos. Así mismo, estos cursos y programas de recuperación de la capacidad ambiental y de sostenibilidad ambiental en enfoque de responsabilidad ambiental y de sostenibilidad ambiental en enfoque de responsabilidad ambiental y de sostenibilidad ambiental en enfoque de responsabilidad ambiental y de sostenibilidad ambiental ambiental y de sostenib

Cordialmente,

ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO Representante a la Camara por Risaralda

Partido Liberal

Proyectó: LCPL

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL

18 NOV 2024
RECEBBOO

11:57am



Aur

0.+7



Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2023.

Señor Presidente Andrés David Calle Aguas Presidente Cámara de Representantes

Olga Lucia Velásquez Nieto Vicepresidenta

Jaime Luis Lacouture Peñaloza Secretario General



Cordial saludo.

De conformidad con los artículos 112 y ss. de la Ley 5 de 1992, de manera atenta me permito presentar la siguiente **proposición modificatoria** del Proyecto de PROYECTO DE LEY 231- 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA RECUPERACIÓN DE SUELOS CON VOCACIÓN DE USO AGRÍCOLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 7. Se adiciona un parágrafo 2:

PARÁGRAFO 2. De manera complementaria, los planes, programas y proyectos que busquen la recuperación de la capacidad productiva de los suelos con vocación de uso agrícola, se articularán con los municipios a través de procesos que integren conocimientos y saberes locales, e implementarán procesos pedagógicos prácticos a través de estrategias como la permacultura y los demás que garanticen la supervivencia de macro y microbiota del suelo, y que sean pertinentes para cumplir el objeto de la presente ley.

LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO

Representante a la Cámara por Huila

Leyla Wincer

Pacto Histórico

SECRETARIA GENERAL LEYES 16 1 23 1:42 fx



Bogotá D.C, marzo de 2024

Honorable Representante

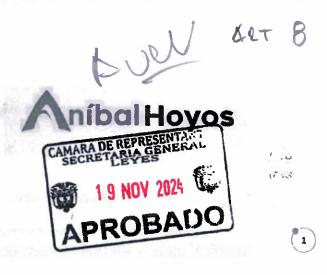
ANDRES DAVID CALLE AGUAS

Presidente

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES





11:57am

ASUNTO: Proposición aditiva artículo 8 del PL 231 de 2023 Cámara, "Por el cual se establecen medidas para la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola y se dictan otradisposiciones"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo <u>ADICIONAR UN NUMERAL AL ARTÍCULO 8</u> del Proyecto de Ley 231 de 2023 Cámara, de modo que quede así:

"Artículo 8. Comité de seguimiento a la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola. Créese el Comité de seguimiento a las actividades de recuperación del suelo con vocación de uso agrícola, que estará conformado por:

- 1. Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, quien lo presidirá.
- 2. Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado.
- 3. Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado.
- 4. Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.
- 5. Un representante de la Agencia de Desarrollo Rural ADR.
- 6. Un representante de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria UPRA.
- 7. Un representante del Instituto Colombiano Agropecuario ICA.
- 8. Un representante del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC.
- Un representante del instituto de hidrología, meteorología y estudios ambientales IDEAM.
- 10. Un representante de la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria AGROSAVIA.
- 11. Un representante de la asociación de corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible ASOCAR.
- 12. Un representante del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.
- 13. Un representante de la Agencia Nacional de Tierras ANT.





- 14. Un representante de universidades públicas y un representante de universidades privadas.
- 15. Un representante de los gremios.
- 16. Un representante de las asociaciones campesinas.

Numeral nuevo. Un representante de las asociaciones de mujeres rurales."

Cordialmente,

ANIBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO Representante a la Camara por Risaralda

Partido Liberal



Bogotá D.C, marzo de 2024

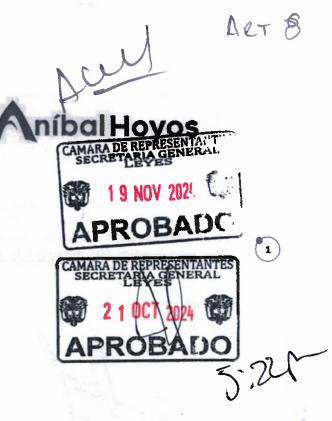
Honorable Representante
ANDRES DAVID CALLE AGUAS
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General

CÁMARA DE REPRESENTANTES



ASUNTO: Proposición aditiva artículo 8 del PL 231 de 2023 Cámara, "Por el cual se establecen medidas para la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola y se dictan otras disposiciones"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo <u>ADICIONAR UN NUMERAL AL ARTÍCULO 8</u> del Proyecto de Ley 231 de 2023 Cámara, de modo que quede así:

"Artículo 8. Comité de seguimiento a la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola. Créese el Comité de seguimiento a las actividades de recuperación del suelo con vocación de uso agrícola, que estará conformado por:

- Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, quien lo presidirá.
- 2. Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado.
- 3. Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado.
- 4. Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.
- 5. Un representante de la Agencia de Desarrollo Rural ADR.
- 6. Un representante de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria UPRA.
- 7. Un representante del Instituto Colombiano Agropecuario ICA.
- 8. Un representante del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC.
- Un representante del instituto de hidrología, meteorología y estudios ambientales IDEAM.
- 10. Un representante de la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria AGROSAVIA.
- 11. Un representante de la asociación de corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible ASOCAR.
- 12. Un representante del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.
- 13. Un representante de la Agencia Nacional de Tierras ANT.





14. Un representante de universidades públicas y un representante de universidades privadas.

15. Un representante de los gremios.16. Un representante de las asociaciones campesinas.

Numeral nuevo. Un representante de las asociaciones de mujeres rurales."

Cordialmente,

ANIBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO Representante a la Camara por Risaralda

Partido Liberal





PROPOSICIÓN MODIFICATIVA.

Modifíquese el artículo 8 del Proyecto de Ley No. 231 de 2023 Cámara, el cual quedará así:

Artículo 8. Comité de seguimiento a la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola. Créese el Comité de seguimiento a las actividades de recuperación del suelo con vocación de uso agrícola, que estará conformado por:

- 1. Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, quien lo presidirá.
- 2. Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado.
- 3. Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado.
- 4. Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.
- 5. Un representante de la Agencia de Desarrollo Rural ADR.
- 6. Un representante de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria UPRA.
- 7. Un representante del Instituto Colombiano Agropecuario ICA.
- 8. Un representante del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC.
- 9. Un representante del instituto de hidrología, meteorología y estudios ambientales IDEAM.
- Un representante de la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria
 AGROSAVIA.
- 11. Un representante de la asociación de corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible ASOCAR.
- 12. Un representante del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.
- 13. Un representante de la Agencia Nacional de Tierras ANT.
- 14. Un representante de universidades públicas y un representante de universidades privadas.
- 15. Un representante de los gremios.
- 16. Un representante de las asociaciones campesinas.
- 17. Un representante de la Alcaldía municipal en la que esté localizado el predio.

Del Honorable Congresista,

JORGE/RODRÍGO TOVAR VÉLEZ.

Representante a la Cámara

CITREP No. 12. Cesar, La Guajira, Magdalena.

SECRETARIA GENERAL

28 FB 111

2:021

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

No carl

© Cra 7 8-68 Edificio Nuevo del Congreso oficinas 430B-431B
 ☑ utl.jorge-tovar@camara.gov.co ⑤ jorgerodrigotovar.com
 f jorgerodrigotovar │ ⑧ jorgerodrigotv │ ᢧ jorgerodrigotv









DE LA REPUBLICA
DE COLOMESTARIA GENERAL

14 MAR 2139

APROBA

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

PROYECTO DE LEY 231/2023 (

Por el cual se establecen medidas para la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola y se dictan otras disposiciones.

Modifiquese el artículo 8 del proyecto de ley 231 de 2023, el cual quedará así:

ARTÍCULO ACTUAL

Artículo 8. Comité de seguimiento a la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola. Créese el Comité de seguimiento a las actividades de recuperación

del suelo con vocación de uso agrícola, que estará conformado por:

- 1. Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, quien lo presidirá.
- 2. Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado.
- 3. Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado.
- Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.
- 5. Un representante de la Agencia de Desarrollo Rural ADR.
- 6. Un representante de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria UPRA.
- 7. Un representante del Instituto Colombiano Agropecuario ICA.
- 8. Un representante del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC.
- 9. Un representante del instituto de hidrología, meteorología y estudios ambientales IDEAM.
- 10. Un representante de la Corporación
 Colombiana de Investigación Agropecuaria
 AGROSAVIA.
- 11. Un representante de la asociación de corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible ASOCAR.
- 12. Un representante del Servicio Nacional

MODIFICACIONES

Artículo 8. Comité de seguimiento a la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola. Créese el Comité de seguimiento a las actividades de recuperación

del suelo con vocación de uso agrícola, que estará conformado por:

- 1. Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, quien lo presidirá.
- 2. Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado.
- 3. Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado.
- 4. Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.
- 5. Un representante de la Agencia de Desarrollo Rural ADR.
- 6. Un representante de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria UPRA.
- 7. Un representante del Instituto Colombiano Agropecuario ICA.
- 8. Un representante del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC.
- 9. Un representante del instituto de hidrología, meteorología y estudios ambientales IDEAM.
- 10. Un representante de la Corporación
 Colombiana de Investigación Agropecuaria
 AGROSAVIA.
- 11. Un representante de la asociación de corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible ASOCAR.
- 12. Un representante del Servicio Nacional







de Aprendizaje - SENA.

- 13. Un representante de la Agencia Nacional de Tierras - ANT.
- 14. Un representante de universidades públicas y un representante de universidades privadas.
- 15. Un representante de los gremios.
- 16. Un representante de las asociaciones campesinas.

Paragrafo 1. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, quien presidirá el Comité de seguimiento a las actividades de recuperación del suelo con vocación de uso agrícola, en un plazo no mayor a un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, expedirá el reglamento interno del Comité en lo relacionado a la conformación de la secretaría técnica, el quórum deliberatorio y decisorio, y demás aspectos del funcionamiento interno.

Parágrafo 2. Las universidades públicas o privadas que integren el Comité de seguimiento a la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola deberán tener

en su oferta institucional programas a nivel pregrado o posgrado en áreas disciplinarias afines con la recuperación de suelos o la agricultura.

Parágrafo 3. Los gremios o asociaciones campesinas que integren el Comité de seguimiento a la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola, deberán tener vocación de actividades agrícolas en territorios que requieran la recuperación de suelos. Los gremios deberán estar debidamente registrados e inscritos ante la Cámara de Comercio y las asociaciones deberán contar con matrícula mercantil

Parágrafo 4. El Comité de seguimiento a la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola deberá reunirse al menos una vez cada tres meses para hacer seguimiento a los planes, programas y proyectos que se establezcan en atención a la presente ley; la primera reunión anual deberá realizarse dentro de los primeros

de Aprendizaje - SENA.

- 13. Un representante de la Agencia Nacional de Tierras - ANT.
- 14. Un representante de universidades públicas y un representante de universidades privadas.
- 15. Un representante de los gremios.
- 16. Un representante de las asociaciones campesinas.

<u>17.</u> Un representante de asociaciones de víctimas.

Parágrafo 1. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, quien presidirá el Comité de seguimiento a las actividades de recuperación del suelo con vocación de uso agrícola, en un plazo no mayor a un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, expedirá el reglamento interno del Comité en lo relacionado a la conformación de la secretaría técnica, el quórum deliberatorio y decisorio, y demás aspectos del funcionamiento interno.

Parágrafo 2. Las universidades públicas o privadas que integren el Comité de seguimiento a la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola deberán tener

en su oferta institucional programas a nivel pregrado o posgrado en áreas disciplinarias afines con la recuperación de suelos o la agricultura.

Parágrafo 3. Los gremios o asociaciones campesinas que integren el Comité de seguimiento a la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola, deberán tener vocación de actividades agrícolas en territorios que requieran la recuperación de suelos. Los gremios deberán estar debidamente registrados e inscritos ante la Cámara de Comercio y las asociaciones deberán contar con matrícula mercantil vigente.

Parágrafo 4. El Comité de seguimiento a la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola deberá reunirse al menos una vez cada tres meses para hacer seguimiento a los planes, programas y proyectos que se establezcan en atención







SANTIAGO OSORIO

1.8. A.9. 210001 CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

treinta días calendario de cada año. Parágrafo 5. El Ministerio de Agricultura, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, reglamentará el mecanismo de elección representantes de las de los Universidades, gremios y asociaciones campesinas, de acuerdo con los principios representatividad, democráticos, de transparencia, imparcialidad y equidad de género.

a la presente ley; la primera reunión anual deberá realizarse dentro de los primeros treinta días calendario de cada año. Parágrafo 5. El Ministerio de Agricultura, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, reglamentará el mecanismo de elección representantes de las de los Universidades, gremios y asociaciones de víctimas y asociaciones campesinas, de acuerdo con los principios democráticos, representatividad. transparencia, imparcialidad y equidad de género.

SANTIAGO OSORIO MARIN

Representante a la Cámara Coalición Alianza Verde - Pacto Histórico









Bogotá D.C, marzo de 2024

Honorable Representante

ANDRES DAVID CALLE AGUAS

Presidente

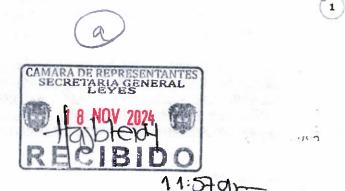
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General

CÁMARA DE REPRESENTANTES



ASUNTO: Proposición aditiva PARÁGRAFO NUEVO artículo 9 del PL 231 de 2023 Cámara, "Por el cual se establecen medidas para la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola y se dictan otras disposiciones"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo <u>ADICIONAR UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 9</u> del Proyecto de Ley 231 de 2023 Cámara, de modo que quede así:

"Artículo 9. Funciones del Comité de seguimiento a la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola. El comité tendrá como funciones principales las siguientes:

- 1. Definir los términos de referencia para las diferentes convocatorias para la formulación de planes, programas o proyectos que pretendan la recuperación de la capacidad productiva del suelo con vocación de uso agrícola.
- 2. Definir mecanismos de priorización y evaluación de los planes, programas y proyectos para la recuperación de la capacidad productiva del suelo con vocación de uso agrícola.
- 3. Facilitar espacios de intercambio y comunicación entre los proponentes a las convocatorias y el enlace del comité definido para cada una.
- 4. Revisar y aprobar proyectos encaminados a la financiación de la recuperación de la capacidad productiva del suelo con vocación de uso agrícola.
- 5. Realizar el seguimiento a los planes, programas y proyectos encaminados a la recuperación de la capacidad productiva del suelo con vocación de uso agrícola aprobados mediante la implementación de la presente Ley y aprobados en las diferentes convocatorias.





6. Diseñar un plan de difusión y transferencia de los resultados obtenidos en los planes, programas o proyectos encaminados a la recuperación de la capacidad productiva del suelo con vocación de uso agrícola.

Parágrafo nuevo. En las acciones realizadas por el Comité de seguimiento a la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola, en el marco del cumplimiento de las funciones señaladas en el presente artículo, existirá un componente participativo a partir del cual se tendrán en cuenta observaciones y recomendaciones hechas por expertos, miembros de la academia, sectores productivos y organizaciones sociales."

Cordialmente,

ANIBAL GUSTAVO HOVOS FRANCO

Representante a la Camara por Risaralda

Partido Liberal

g .i



Bogotá D.C, marzo de 2024

Honorable Representante
ANDRES DAVID CALLE AGUAS
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General

CÁMARA DE REPRESENTANTES





ASUNTO: Proposición aditiva NUMERALES NUEVOS en artículo 9 del PL 231 de 2023 Cámara, "Por el cual se establecen medidas para la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola y se dictan otras disposiciones"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo ADICIONAR DOS (2) NUMERALES EN EL ARTÍCULO 9 del Proyecto de Ley 231 de 2023 Cámara, de modo que quede así:

"Artículo 9. Funciones del Comité de seguimiento a la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola. El comité tendrá como funciones principales las siguientes:

- 1. Definir los términos de referencia para las diferentes convocatorias para la formulación de planes, programas o proyectos que pretendan la recuperación de la capacidad productiva del suelo con vocación de uso agrícola.
- 2. Definir mecanismos de priorización y evaluación de los planes, programas y proyectos para la recuperación de la capacidad productiva del suelo con vocación de uso agrícola.
- 3. Facilitar espacios de intercambio y comunicación entre los proponentes a las convocatorias y el enlace del comité definido para cada una.
- 4. Revisar y aprobar proyectos encaminados a la financiación de la recuperación de la capacidad productiva del suelo con vocación de uso agrícola.
- 5. Realizar el seguimiento a los planes, programas y proyectos encaminados a la recuperación de la capacidad productiva del suelo con vocación de uso agrícola aprobados mediante la implementación de la presente Ley y aprobados en las diferentes convocatorias.
- 6. Diseñar un plan de difusión y transferencia de los resultados obtenidos en los planes, programas o proyectos encaminados a la recuperación de la capacidad productiva del suelo con vocación de uso agrícola.





Numeral nuevo. Promover el diseño e implementación de medidas preventivas sobre el uso de los suelos con vocación agrícola, a fin de fomentar el manejo racional y adecuado de estos.

Numeral nuevo. Coordinar las investigaciones, análisis y estudios relacionados con los suelos con vocación de uso agrícola."

Cordialmente,

ANIBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO

Representante a la Camara por Risaralda

Partido Liberal



SANTIAGO OSORIO CONGRESISTA





A 2T 10

14

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

PROYECTO DE LEY 231/2023C

Por el cual se establecen medidas para la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola y se dictan otras disposiciones.

Modifiquese el artículo 10 del proyecto de ley 231 de 2023, el cual quedará así:

ARTÍCULO ACTUAL

Artículo 10. Investigación, innovación, y transferencia de conocimiento y tecnología. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Agencia de Desarrollo Rural - ADR, se encargarán de generar convocatorias que impulsen el desarrollo de proyectos de investigación académico-científico que propendan por el desarrollo, validación y uso de técnicas para la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola, así como el uso de bioinsumos en programas de recuperación de suelos.

Las autoridades mencionadas en el presente artículo trabajarán de la mano con instituciones de educación superior del sector público y privado a nivel nacional e internacional, instituciones de formación técnica y tecnológica, instituciones de formación para el trabajo y desarrollo humano con vocación agrícola, y los centros e institutos de investigación reconocidos por el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación, como estrategia para el desarrollo y la transferencia de las desarrolladas campo al tecnologías colombiano.

Parágrafo 1. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en un plazo no mayor a un (1) año, contado a partir de la entrada en vigencia de la

MODIFICACIONES

Artículo 10. Investigación, innovación, y transferencia de conocimiento y tecnología. El Ministerio de Ciencia. Tecnología e Innovación, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Agricultura y la Agencia de Desarrollo Rural - ADR, se encargarán de generar convocatorias que impulsen el desarrollo de proyectos de investigación académico-científico que propendan por el desarrollo, validación y uso de técnicas para la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola, así como el uso bioinsumos en programas de recuperación de suelos.

Las autoridades mencionadas en presente artículo trabajarán de la mano con instituciones de educación superior del sector público y privado a nivel nacional e internacional, instituciones de formación técnica y tecnológica, instituciones de formación para el trabajo y desarrollo humano con vocación agrícola, y los e institutos de investigación centros reconocidos por el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación, como estrategia para el desarrollo y la transferencia de las tecnologías desarrolladas al campo colombiano.

Parágrafo 1. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible <u>y el Ministerio de Agricultura</u>, en un plazo no







SANTIAGO

DE COLOR

presente Ley, destinarán recursos para formular y desarrollar convocatorias de proyectos que fomenten la investigación, la validación y la implementación de tecnologías para la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola y para la producción de bioinsumos de alta calidad, vinculando la participación de asociaciones y agremiaciones campesinas y víctimas del conflicto armado en el desarrollo de dichos proyectos.

mayor a un (1) año, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, destinarán recursos para formular y desarrollar convocatorias de proyectos que fomenten la investigación, la validación y la implementación de tecnologías para la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola y para la producción de bioinsumos de alta calidad, vinculando la participación de asociaciones y agremiaciones campesinas y víctimas del conflicto armado en el desarrollo de dichos proyectos.

SANTIAGO OSORIO MARIN Representante a la Cámara

Coalición Alianza Verde - Pacto Histórico



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA - 1

Modifiquese el artículo 10 del Proyecto de Ley No. 231 de 2023 Cámara "Por el cual se establecen medidas para la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 10. Investigación, innovación, y transferencia de conocimiento y tecnología. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Agencia de Desarrollo Rural - ADR, se encargarán de generar convocatorias que impulsen el desarrollo de proyectos de investigación académico-científico que propendan por el desarrollo, validación y uso de técnicas para la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola, así como el uso de bioinsumos en programas de recuperación de suelos.

Las autoridades mencionadas en el presente artículo trabajarán articuladamente de la mano con instituciones de educación superior del sector público y privado a nivel nacional e internacional, instituciones de formación técnica y tecnológica, instituciones de formación para el trabajo y desarrollo humano con vocación agrícola, y los centros e institutos de investigación reconocidos por el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación, como estrategia para el desarrollo y la transferencia de las tecnologías desarrolladas al campo colombiano.

Parágrafo 1. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en un plazo no mayor a un (1) año, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley. destinarán recursos para formular y desarrollar convocatorias de proyectos que fomenten la investigación, la validación y la implementación de tecnologías para la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola y para la producción de bioinsumos de alta calidad, vinculando la participación de asociaciones y agremiaciones campesinas y víctimas del conflicto armado en el desarrollo de dichos proyectos.

Justificación

Se realizan ajustes de redacción con el objetivo que la iniciativa legislativa utilice términos adecuados para una norma.

Cordialmente,

DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO

Representante a la Cámara – Valle del Cauca

Partido Alianza Verde







PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY No. 231 DE 2023 CÁMARA

"Por el cual se establecen medidas para la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola y se dictan otras disposiciones."

Modifíquese el parágrafo primero del artículo 10° del presente proyecto de Ley, con el fin de que quede de la siguiente manera

"Parágrafo 1. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en un plazo no mayor a un (1) año, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, destinarán recursos para formular y desarrollar convocatorias de proyectos que fomenten la investigación, la validación y la implementación de tecnologías para la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola y para la producción de bioinsumos de alta calidad, vinculando la participación de asociaciones y agremiaciones campesinas, y víctimas del conflicto armado y Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en el desarrollo de dichos proyectos."

Álvaro Leonel Rueda Caballero

Representante a la Cámara Departamento de Santander CAMARA DE REPRESENTANTE SECRETARIA GENERALI

1 9 NOV 2024 APROBADO

SECRETARIA GENERAL

9:470W





JUSTIFICACIÓN

Se realiza esta proposición con el fin de vincular a los miembros de comunidades afrodescendientes, negros, raizales, palenqueras y room en la formulación y desarrollo de las convocatorias de proyectos que fomenten la investigación, la validación y la implementación de tecnologías para la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola y para la producción de bioinsumos de alta calidad.

Lo anterior puesto que estas comunidades tienen una relación histórica arraigada con el territorio y la agricultura y cuentan con profundos conocimientos ancestrales sobre las condiciones locales del suelo que pueden ser invaluables para los proyectos de recuperación.

Finalmente, se considera que la participación de estos les otorga un sentido de pertenencia y empoderamiento sobre su propio entorno, lo que contribuye a promover la sostenibilidad ambiental y garantizar el éxito a largo plazo de dichos proyectos.









PROPOSICIÓN

Modifiquese el inciso 2 del artículo 12 del Proyecto de ley No. 231 DE 2023 Cámara "Por el cual se establecen medidas para la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola y se dictan otras disposiciones"., el cual quedara así:

Artículo 12. Incentivos económicos para la producción y uso de bioinsumos. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de sus entidades adscritas y vinculadas, y en el marco de sus competencias, en un plazo no mayor a un año a la entrada en vigencia de la presente Ley, diseñará mecanismos para entregar incentivos económicos a la producción y uso de bioconcumos regulados, así como a la promoción de biofábricas en el país como estrategia para la producción de bioinsumos en todo el territorio nacional, las cuales serán centros de producción y formación de promotores agroecológicos.

Las comunidades beneficiadas serán las diversas comunidades rurales, étnicas y campesinos que tengan por principio la recuperación de los suelos y la promoción de la protección de la biodiversidad, para lo cual se hace indispensable la conservación de bosques, el diseño de policultivos, el uso de abonos verdes, las coberturas de suelos, labranza mínima y el uso responsable de agroquímicos.

Serán priorizados en la estrategia del diseño, montaje y fortalecimiento de biofábricas, aquellas comunidades víctimas del conflicto armado, comunidades y agremiaciones campesinas dedicadas a la producción agrícola, siempre y cuando integren como asociados al pequeño o al mediano productor.

Cordialmente.

EZIO PETE VIVAS

Representante a la Cámara

Departamento del Cauca

Norman Barrol
CEI MAIS,
Dornia Armondes Representa

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7 # 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina

Tel: 3904050 ext. 3680 Ermes.pete@camara.gov.co

Por medio de la cual se propone modificar el artículo 13 del Proyecto de Ley No. 231 de 2023 Cámara "Por el cual se establecen medidas para la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola y se dictan otras disposiciones", así:

Artículo 13. Uso del suelo agrícola. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en compañía del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC, la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria -UPRA, La Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria - AGROSAVIA - y el IDEAM, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, reglamentarán lo correspondiente al correcto uso del suelo en la agricultura en función de la vocación y condiciones del suelo, con el fin de generar explotación agrícola de acuerdo a las condiciones y capacidades de cada tipo de suelo, evitando así conflictos relacionados con la sobreutilización y la subutilización del mismo.

Parágrafo. La reglamentación expedida deberá contemplar el ordenamiento productivo y social de la propiedad rural, como instrumento de planificación y aestión del desarrollo rural agropecuario, el marco del Decreto 4145 de 2011, la Ley 1551 de 2012 y la Ley 2294 de 2023.

JUSTIFICACIÓN

La recuperación de los suelos con vocación agrícola necesita un acompañamiento posterior a dicha recuperación relacionado con el correcto uso de los suelos. Por poner un ejemplo, el departamento de Sucre, Según datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, es el departamento más expuesto a las consecuencias de fenómenos climáticos por conflictos en su suelo por usos inapropiados.

La sobreutilización y subutilización del suelo se da en importantes porcentejes en varios departamentos: Sucre con el 78% seguido de Atlántico 73%, Magdalena 65%, Cesar 64%, Caldas, 63% Córdoba 62%, Santander 59%, Bolívar 54%, Tolima 49%, Antioquia 51%, Cundinamarca 51%, Boyacá Huila y Risaralda con 49% Casanare y Meta con 44%, Norte de Santander 40%, Arauca,





Quindio y valle del Cauca 35%, Vichada 31% Cauca 30% y Guajira 27% y Nariño 22%.

El proyecto es sumamente importante, pero debe asegurar lo aquí propuesto.

Cordialmente;

KARYME A. COTES MARTÍNEZ Representante a la Cámara





PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY No. 231 DE 2023 CÁMARA

"Por el cual se establecen medidas para la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola y se dictan otras disposiciones."

Adiciónese un parágrafo al artículo 13º del presente proyecto de Ley, asi:

"PARÁGRAFO: la reglamentación del uso del suelo debe tener en cuenta las realidades y necesidades específicas de cada región, así como los derechos de las comunidades locales sobre la tierra."

Álvaro Leonel Rueda Caballero

Representante a la Cámara Departamento de Santander 19 NOV 2024 APROBADO

SECRETARIA GENERAL

05: AP 7.4

7:470~





JUSTIFICACIÓN

Colombia es un país diverso con una amplia variedad de ecosistemas y condiciones geográficas. Lo que funciona en una región puede no ser aplicable en otra. Por lo tanto, la regulación del uso del suelo debe ser flexible y adaptable a las particularidades de cada región, reconociendo las diferencias en términos de clima, suelo, y disponibilidad de recursos hídricos, entre otros factores.

Por otra parte, las comunidades locales tienen derechos históricos y culturales sobre la tierra en la que han vivido y trabajado durante generaciones. Es crucial que cualquier regulación del uso del suelo respete y proteja estos derechos, garantizando la participación activa y significativa de estas comunidades en el proceso de toma de decisiones.

Al tener en cuenta las realidades y necesidades específicas de cada región, así como los derechos de las comunidades locales sobre la tierra, se promueve un enfoque más sostenible del uso del suelo agrícola. Esto significa que las prácticas agrícolas estarán más alineadas con las capacidades y limitaciones del entorno natural, lo que a su vez contribuirá a la conservación de los recursos naturales y la biodiversidad a largo plazo.

DY 14





PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 14 DEL PROYECTO DE LEY NO. 231/2023C "Por el cual se establecen medidas para la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 14. Fuentes de financiación. Destínese un porcentaje no menor al cinco por ciento (5 %) de las vigencias anuales asignadas a los siguientes fondos para financiar lo señalado en la presente Ley:

- 1. Fondo de Fomento Agropecuario.
- 2. Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario FINAGRO.
- 3. Fondo "Colombia Potencia Mundial de la Vida".
- 4. Fondo Nacional de Adecuación de Tierras FONAT
- 5. Fondo para la Vida y la Biodiversidad.
- 6. Fondo Nacional Ambiental FONAM.

Parágrafo 1. Las entidades del Gobierno Nacional vinculadas a la presente Ley, podrán gestionar recursos en diferentes fondos de cooperación internacional con el objeto de financiar la implementación de estrategias y proyectos para la recuperación de los suelos con vocación de uso agrícola.

Parágrafo 2. Los planes, programas y proyectos de recuperación de suelos con vocación de uso agrícola, también podrán financiarse a través de recursos diferentes a los fondos mencionados en el presente artículo. El Gobierno Nacional y las diferentes entidades responsables de la implementación de la presente Ley, podrán realizar asignaciones de otros rubros presupuestales.

Parágrafo 3. El Gobierno Nacional deberá emitir un informe público anual, sobre la destinación de los recursos de estos fondos para la implementación de la presente Ley.

Atentamente,

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Camara por Bogotá

PROPOSICIÓN ADITIVA

CANIGRATICAL CANTES
SECRETARIA GENERALE

1 9 NOV 2024

Proyecto de Ley N° 231 de 2023 Cámara "Por el cual se establecen medidas para la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola y se dictan otras disposiciones".

Adiciónese un parágrafo al articulo 14 el cual quedara así

Artículo 14. Fuentes de financiación. Destínese un porcentaje no menor al cinco por ciento (5 %) de las vigencias anuales asignadas a los siguientes fondos para financiar lo señalado en la presente Ley.:

- 1. Fondo de Fomento Agropecuario.
- 2. Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario FINAGRO.
- 3. Fondo "Colombia Potencia Mundial de la Vida".
- 4. Fondo Nacional de Adecuación de Tierras FONAT 5.
- 5. Fondo para la Vida y la Biodiversidad. 6. Fondo Nacional Ambiental FONAM.

Parágrafo 1. Las entidades del Gobierno Nacional vinculadas a la presente Ley, podrán gestionar recursos en diferentes fondos de cooperación internacional con el objeto de financiar la implementación de estrategias y proyectos para la recuperación de los suelos con vocación de uso agrícola.

Parágrafo 2. Los planes, programas y proyectos de recuperación de suelos con vocación de uso agrícola, también podrán financiarse a través de recursos diferentes a los fondos mencionados en el presente artículo. El Gobierno Nacional y las diferentes entidades responsables de la implementación de la presente Ley, podrán realizar asignaciones de otros rubros presupuestales.

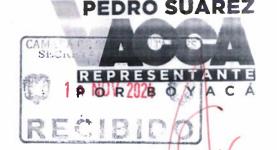
Parágrafo 3. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo rural en conjunto con los fondos que financiaran lo señalado en la presente Ley, rendirán un informe anual a las comisiones Quintas del congreso de la república en el cual entregaran informes detallados de planes, avances programas y proyectos adelantados en el logro de la recuperación de suelos que trata la presente Ley.

SERARDO YEPES CARO Representante a la camara









PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFIQUESE el Artículo 15º del Proyecto de Ley 231 de 2023C "Por el cual se establecen medidas para la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Articulo 15. Articulación regional e interinstitucional. El Gobierno Nacional en articulación con las diferentes Entidades e Instituciones, en el marco de sus competencias, formularán e implementarán la política de recuperación de suelos con vocación de uso agrícola y garantizarán las estrategias pedagógicas necesarias para acceder a estos planes, programas y proyectos.

Las solicitudes de ingreso a los planes, programas y proyectos de recuperación de suelos con vocación de uso agrícola serán conocidas a prevención por las autoridades competentes que se encuentren en el municipio o departamento.

Atentamente,

PEDRO JOSÉ SUAREZ VACCA

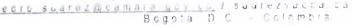
Répresentante a la Cámara por Boyacá

ecto Histórico



AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7° No. 8-680fc 330B - Cel: (+57)3203794708 Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291









Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Nº 231 de 2023 Cámara "Por el cual se establecen medidas para la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Los objetivos y planes dispuestos en la presente ley, no podrán afectar las zonas donde se desarrolla la actividad ganadera, ni podrá desplazar la actividad como consecuencia de su aplicación.

El gobierno nacional a través de los ministerios y entidades vinculadas en el Comité de seguimiento a la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola del que trata el artículo 8, deberán garantizar que se respeten los derechos de los ganaderos, el uso del suelo y los derechos económicos que a este sector económicos le corresponden

De los honorables representantes,

ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES Representante a la Camara por Santander















PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFIQUESE el Artículo 3º del Proyecto de Ley 231 de 2023C "Por el cual se establecen medidas para la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 3. Recuperación de suelos. Para efectos de la presente Ley, se entenderá como recuperación de suelos con vocación de uso agrícola los procesos de restauración físicos, químicos, fisicoquímicos y biológicos, incluyendo aquellos que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine de conformidad con los estudios técnicos y científicos existentes.

Los procesos biológicos de restauración de suelos con vocación de uso agrícola abarcan técnicas de biorremediación y biofertilización.

Atentamente,

PEDÍKO JOSÉ SUÁŘEZ VACCA

Representante a la Cámara por Boyacá

Pacto Histórico

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA





Bogotá D.C, marzo de 2024

Honorable Representante

ANDRES DAVID CALLE AGUAS

Presidente

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General

CÁMARA DE REPRESENTANTES



ASUNTO: Proposición modificativa artículo 4 del PL 231 de 2023 Cámara, "Por el cual se establecen medidas para la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola y se dictan otras disposiciones"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, proponço MODIFICAR EL PARÁGRAFO 2 DEL ARTÍCULO 4 del Proyecto de Ley 231 de 2023 Cámara, que modo que quede así:

"Artículo 4. Planes, Programas y Proyectos de Recuperación de suelos con vocación de uso agrícola. Los planes, programas y proyectos que busquen la recuperación de la capacidad productiva de los suelos con vocación de uso agrícola, deberán incluir procesos de restauración que generen el mínimo impacto ambiental, priorizando técnicas de manejo integradas de fertilización con prácticas biológicas de biorremediación y biofertilización, prácticas de labranza adecuadas, análisis de suelos, entre otras.

De manera conjunta, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dentro de un plazo no mayor a doce meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, orientarán, formularán y ejecutarán planes, programas y proyectos que promuevan procesos integrales de recuperación de la capacidad productiva de los suelos con vocación de uso agrícola.

La estrategia para la implementación de los planes, programas y proyectos que busquen la recuperación de la capacidad productiva de suelos con vocación de uso agrícola desarrollada por los ministerios mencionados en el presente artículo, deberá ser similar a la que establece el Plan Nacional de Restauración. Rehabilitación y Recuperación de Áreas Degradadas - PNR.

Parágrafo 1. Los proyectos de recuperación de la capacidad productiva del suelo con vocación de uso agrícola estarán sometidos a estudios de prefactibilidad y deberán estar justificados, soportados Proyectó: LCPL





y adaptados a las condiciones reales de vocación del suelo, y basarse en las condiciones agroecológicas y socioeconómicas específicas de la región a tratar.

Parágrafo 2. El Gobierno nacional garantizará los recursos para lograr la participación de las familias y comunidades campesinas, <u>étnicas</u> y de las víctimas del conflicto armado, en los procesos de formulación y ejecución de los proyectos de recuperación de suelos con vocación de uso agrícola.

Los recursos se designarán a través de asociaciones y agremiaciones campesinas o asociaciones de víctimas del conflicto armado, que presenten proyectos productivos que integren la recuperación de suelos degradados."

Cordialmente,

ANIBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO

Representante a la Camara por Risaralda

Partido Liberal



PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY No. 231 DE 2023 CÁMARA

"Por el cual se establecen medidas para la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola y se dictan otras disposiciones."

Modifíquese el parágrafo segundo del artículo 4° del presente proyecto de Ley, con el fin de que quede de la siguiente manera

"Parágrafo 2. El Gobierno nacional garantizará los recursos para lograr la participación de las familias y comunidades campesinas, <u>de los miembros de comunidades afrodescendientes, negros, raizales, palenqueras y room</u> y de las víctimas del conflicto armado, en los procesos de formulación y ejecución de los proyectos de recuperación de suelos con vocación de uso agrícola."

Álvaro Leonel Rueda Caballero

Representante a la Cámara Departamento de Santander

SECRETARIA GENERAL
LEVES

15 CAR 12

9:47an





JUSTIFICACIÓN

Se realiza esta proposición con el fin de incluir a los miembros de comunidades afrodescendientes, negros, raizales, palenqueras y room en los procesos de formulación y ejecución de los proyectos de recuperación de suelos con vocación de uso agrícola como una cuestión de justicia social y equidad.

Por otra parte estas comunidades, tienen una relación histórica arraigada con el territorio y la agricultura y cuentan con profundos conocimientos ancestrales sobre las condiciones locales del suelo que pueden ser invaluables para los proyectos de recuperación.

Finalmente, se considera que la participación de estos les otorga un sentido de pertenencia y empoderamiento sobre su propio entorno, lo que contribuye a promover la sostenibilidad ambiental y garantizar el éxito a largo plazo de dichos proyectos.







PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Ley Nº 231 de 2023 Cámara

el cual se establecen medidas para la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el artículo 4 el cual quedará así:

Artículo 4. Planes, Programas y Proyectos de Recuperación de suelos con vocación de uso agrícola. Los planes, programas y proyectos que busquen la recuperación de la capacidad productiva de los suelos con vocación de uso agrícola, deberán priorizar las zonas PDET, integrando las necesidades específicas de estas regiones en la formulación y ejecución de las estrategias e incluir procesos de restauración que generen el mínimo impacto ambiental, priorizando técnicas de manejo integradas de fertilización con prácticas biológicas de biorremediación y biofertilización, prácticas de labranza adecuadas, análisis de suelos, entre otras.

De manera conjunta, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dentro de un plazo no mayor a doce meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, orientarán, formularán y ejecutarán planes, programas y proyectos que promuevan procesos integrales de recuperación de la capacidad productiva de los suelos con vocación de uso agrícola.

La estrategia para la implementación de los planes, programas y proyectos que busquen la recuperación de la capacidad productiva de suelos con vocación de uso agrícola desarrollada por los ministerios mencionados en el presente artículo, deberá ser similar a la que establece el Plan Nacional de Restauración, Rehabilitación y Recuperación de Áreas Degradadas - PNR.

Parágrafo 1. Los proyectos de recuperación de la capacidad productiva del suelo con vocación de uso agrícola estarán sometidos a estudios de prefactibilidad y deberán estar justificados, soportados y adaptados a las condiciones reales de vocación del suelo, y basarse en las condiciones agroecológicas y socioeconómicas específicas de la región a tratar.

MALPICIO

.

Property of the second





Parágrafo 2. El Gobierno nacional garantizará los recursos para lograr la participación de las familias y comunidades campesinas, y de las víctimas del conflicto armado, en los procesos de formulación y ejecución de los proyectos de recuperación de suelos con vocación de uso agrícola.

Los recursos se designarán a través de asociaciones y agremiaciones campesinas o asociaciones de víctimas del conflicto armado, que presenten proyectos productivos que integren la recuperación de suelos degradados.

PARÁGRAFO NUEVO.- Los ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural, y de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con la Agencia de Renovación del Territorio (ART), garantizarán que los planes y programas de recuperación de suelos estén plenamente alineados con los objetivos estratégicos de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) y respondan de manera efectiva a las metas establecidas en los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR).

MAURICIO CUELLAR PINZÓN

Representante a la Cámara por Caquetá

Partido Conservador

hector.cuellar@camara.gov.co





Bogotá, octubre 21 de 2024.

Señores Mesa Directiva Cámara de Representantes Jaime Raúl Salamanca Presidente



J 6,000

Proyecto de Ley No. 231 de 2023 Cámara: "Por el cual se establecen medidas para la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola y se dictan otras disposiciones"

Proposición Aditiva.

Adiciónese nuevo ítem al artículo 5 del proyecto de ley 231 de 2023 Cámara, el cual quedará así:

Artículo 5. Requisitos y priorización. De manera conjunta, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, definirán los requisitos para el acceso a los planes, programas y proyectos de recuperación de suelos con vocación de uso agrícola, los cuales deberán estar dirigidos a:

- 1. Población campesina.
- 2. Predios que no superen dos (2) Unidades Agrícolas Familiares UAF de suelo degradado. Las entidades encargadas de la implementación de los planes, programas y proyectos de recuperación de suelos con vocación de uso agrícola priorizarán las solicitudes de:
- a. Asociaciones de mujeres rurales.
- b. Jóvenes rurales.
- c. Víctimas del conflicto armado que estén inscritas en el Registro Único de Víctimas RUV. d. Predios ubicados en municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial PDET o en las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado ZOMAC
- e. Poblaciones vulnerables a la inseguridad alimentaria.

Atentamente,

Milene Jarava Diaz
Representante a la Cámara

Departamento de Sucre.





PROPOSICIÓN:

3

Modifiquese el numeral 1° del artículo 5° del Proyecto de Ley No. 231 de 2023 Cámara "por el cual se establecen medidas para la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola y se dictan otras disposiciones." El cual quedará así:

Artículo 5. Requisitos y priorización. De manera conjunta, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, definirán los requisitos para el acceso a los planes, programas y proyectos de recuperación de suelos con vocación de uso agrícola, los cuales deberán estar dirigidos a:

- 1. Población campesina, <u>Población Negra, Afrodescendiente, Raizal y</u> <u>Palenquera (NARP).</u>
- 2. Predios que no superen dos (2) Unidades Agrícolas Familiares UAF de suelo degradado. Las entidades encargadas de la implementación de los planes, programas y proyectos de recuperación de suelos con vocación de uso agrícola priorizarán las solicitudes de:
- a. Asociaciones de mujeres rurales.
- b. Jóvenes rurales.
- c. Víctimas del conflicto armado que estén inscritas en el Registro Único de Víctimas RUV.
- d. Predios ubicados en municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial PDET o en las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado ZOMAC.



elizabethjaypangdlaz

Bogotá D.C Edificio Nuevo del Congreso - Cámara de Representantes Oficina 411 - 413 Teléfono: 60 4325100 Ext. 4003



elizabethjaypangdiaz



@ejaypangdiaz



JUSTIFICACION

Dentro de los territorios donde se asientan las comunidades Negras, Afrodescendientes, Raizales y palanqueras (NARP), hay un sin fin de terrenos fértiles para uso de producción agrícola y estas poblaciones étnicas ancestralmente han hecho uso de esos suelos para cosechar sus alimentos y a su vez comercializarlos para su subsistencia, y no es menester que este importante proyecto de Ley no los haya tenido en cuenta inicialmente, y más aún cuando estas comunidades son especialmente protegidas por nuestra constitución política.

ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ

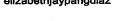
Representante a la Cámara Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina







Teléfono; 60 4325100 Ext. 4003









PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifiquese el artículo 5º del Proyecto De Ley No. 231 De 2023 Cámara de manera que quede así:

Artículo 5. Requisitos y priorización. De manera conjunta, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, definirán los requisitos para el acceso a los planes, programas y proyectos de recuperación de suelos con vocación de uso agricola, los cuales deberán estar dirigidos a:

- 1. Población campesina.
- 2. Predios que no superen dos (2) Unidades Agrícolas Familiares UAF de suelo degradado.

Las entidades encargadas de la implementación de los planes, programas y proyectos de recuperación de suelos con vocación de uso agrícola priorizarán las solicitudes de:

- a) Asociación de mujeres rurales
- b) Jóvenes rurales
- c) Víctimas del conflicto armado que estén inscritas en el Registro Único de Víctimas RUV.
- d) Predios ubicados en municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial PDET o en las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado ZOMAC.
- e) Territorios negros, afrocolombianos, raizales y palenqueros

GERSEC LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA

Representante a la Cámara Departamento del Atlántico



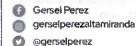
Edificio Nuevo del Congreso Cra 7 No 8 - 68 Oficina 627 Bogotá - Colombia

Atentament

gerselmerepresenta@gmail.com

300 362 14 10 300 565 19 45

🗎 gerselperez.com



AVANZAR SÍ ES POSIBLE







JUSTIFICACIÓN

Dada la importancia de este proyecto en la recuperación de suelo para su productividad y teniendo en cuenta el hecho que se está dando priorización a ciertos grupos poblacionales que se han visto afectados históricamente se hace pertinente incluir a la población negra, afro, raizal y palenquera.











PROPOSICIÓN\

Adiciónese un numeral al artículo 5 del Proyecto de ley No. 231 DE 2023 Cámara "Por el cual se establecen medidas para la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola y se dictan otras disposiciones"., el cual quedara así:

Artículo 5. Requisitos y priorización. De manera conjunta, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, definirán los requisitos para el acceso a los planes, programas y proyectos de recuperación de suelos con vocación de uso agrícola, los cuales deberán estar dirigidos a:

1. Población campesina.

2. Población perteneciente a comunidades étnicas.

- 2. 3. Predios que no superen dos (2) Unidades Agrícolas Familiares UAF de suelo degradado. Las entidades encargadas de la implementación de los planes, programas y proyectos de recuperación de suelos con vocación de uso agrícola priorizarán las solicitudes de:
- a. Asociaciones de mujeres rurales.
- b. Jóvenes rurales.
- c. Víctimas del conflicto armado que estén inscritos en el Registro Único de Víctimas RUV.
- d. Predios ubicados en municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial PDET o en las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado - ZOMAC.

Cordialmente,

Representante a la Cámara

Departamento del Cauca

Norman Baril Norman Baril CEI MAIS. Dorina Hernoude Relownio Prepresentante

AOUIVIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7 # 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 629b Tel: 3904050 ext. 3680

Ermes.pete@camara.gov.co









PROPOSICIÓN

Adiciónese un numeral al artículo 5 del <u>Proyecto de ley No. 231 DE 2023 Cámara "Por el cual se establecen medidas para la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola y se dictan otras disposiciones".</u>, el cual quedara así:

Artículo 5. Requisitos y priorización. De manera conjunta, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, definirán los requisitos para el acceso a los planes, programas y proyectos de recuperación de suelos con vocación de uso agrícola, los cuales deberán estar dirigidos a:

1. Población campesina.

2. Población perteneciente a comunidades étnicas.

- 2. 3. Predios que no superen dos (2) Unidades Agrícolas Familiares UAF de suelo degradado. Las entidades encargadas de la implementación de los planes, programas y proyectos de recuperación de suelos con vocación de uso agrícola priorizarán las solicitudes de:
- a. Asociaciones de mujeres rurales.
- b. Jóvenes rurales.
- c. Víctimas del conflicto armado que estén inscritos en el Registro Único de Víctimas RUV.
- d. Predios ubicados en municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial PDET o en las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado ZOMAC.

Cordialmente,

ERMES EVELIO PETE VIVAS Representante a la Cámara

Departamento del Cauca

AOUIVIVE LA DEMOCRACIA





PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY No. 231 DE 2023 CÁMARA

"Por el cual se establecen medidas para la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola y se dictan otras disposiciones."

Modifíquese el artículo 5° del presente proyecto de Ley, con el fin de que quede de la siguiente manera

- "Artículo 5. Requisitos y priorización. De manera conjunta, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, definirán los requisitos para el acceso a los planes, programas y proyectos de recuperación de suelos con vocación de uso agrícola, los cuales deberán estar dirigidos a:
- 1. Población campesina.
- 2. Predios que no superen dos (2) Unidades Agrícolas Familiares UAF de suelo degradado.

Las entidades encargadas de la implementación de los planes, programas y proyectos de recuperación de suelos con vocación de uso agrícola priorizarán las solicitudes de:

- a. Asociaciones de mujeres rurales.
- b. Jóvenes rurales.
- c. Víctimas del conflicto armado que estén inscritas en el Registro Único de Víctimas RUV.
- d. Predios ubicados en municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial PDET o en las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado ZOMAC.
- e. <u>Miembros de comunidades afrodescendientes, negros, raizales, palenqueras y</u> room inscritas en el Registro Único Comunidades Negras, Afrocolombianas, <u>Raizales y Palenqueras.</u>

Álvaro Leonel Rueda Caballero

Representante a la Cámara Departamento de Santander SECRETARIA GENERAL LEYES

9:47am





JUSTIFICACIÓN

Se realiza esta proposición con el fin de incluir a los miembros de comunidades afrodescendientes, negros, raizales, palenqueras y room en la priorizacion de la implementación de los planes, programas y proyectos de recuperación de suelos con vocación de uso agrícola como una cuestión de justicia social y equidad.

Por otra parte estas comunidades, tienen una relación histórica arraigada con el territorio y la agricultura y cuentan con profundos conocimientos ancestrales sobre las condiciones locales del suelo que pueden ser invaluables para los proyectos de recuperación.

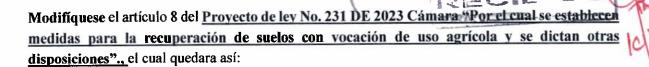
Finalmente, se considera que la participación de estos les otorga un sentido de pertenencia y empoderamiento sobre su propio entorno, lo que contribuye a promover la sostenibilidad ambiental y garantizar el éxito a largo plazo de dichos proyectos.











Artículo 8. Comité de seguimiento a la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola. Créese el Comité de seguimiento a las actividades de recuperación del suelo con vocación de uso agrícola, que estará conformado por:

- 1. Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, quien lo presidirá.
- 2. Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado.
- 3. Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado.
- 4. Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.
- 5. Un representante de la Agencia de Desarrollo Rural ADR.
- 6. Un representante de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria UPRA.
- 7. Un representante del Instituto Colombiano Agropecuario ICA.
- 8. Un representante del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC.
- 9. Un representante del instituto de hidrología, meteorología y estudios ambientales IDEAM.
- 10. Un representante de la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria AGROSAVIA.
- 11. Un representante de la asociación de corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible ASOCAR.
- 12. Un representante del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.
- 13. Un representante de la Agencia Nacional de Tierras ANT.
- 14. Un representante de universidades públicas y un representante de universidades privadas.
- 15. Un representante de los gremios.
- 16. Un representante de las asociaciones campesinas.
- 17. Un representante de los pueblos indígenas.
- 18. Un representante de las Comunidades negras o afrocolombianas.
- 19. Un representante de la Comunidad Raizal.

4

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7 # 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 629b Tel: 3904050 ext. 3680







[...]

Parágrafo 3. Los gremios, o asociaciones campesinas, o comunidades étnicas que integren el Comité de seguimiento a la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola, deberán tener vocación de actividades agrícolas en territorios que requieran la recuperación de suelos. Los gremios deberán estar debidamente registrados e inscritos ante la Cámara de Comercio y las asociaciones deberán contar con matrícula mercantil vigente.

Cordialmente,

ERMES EVELIO PETE VIVA

Representante a la Cámara Departamento del Cauca Morman Barrol CEI MAIS.

Dorina Hernaide Paloume Representante







PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY No. 231 DE 2023 CÁMARA

"Por el cual se establecen medidas para la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola y se dictan otras disposiciones."

Modifíquese el artículo 12º del presente proyecto de Ley, con el fin de que quede de la siguiente manera

"Artículo 12. Incentivos económicos para la producción y uso de bioinsumos.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de sus entidades adscritas y vinculadas, y en el marco de sus competencias, en un plazo no mayor a un año a la entrada en vigencia de la presente Ley, diseñará mecanismos para entregar incentivos económicos a la producción y uso de bioinsumos regulados, así como a la promoción de biofábricas en el país como estrategia para la producción de bioinsumos en todo el territorio nacional, las cuales serán centros de producción y formación de promotores agroecológicos. Las comunidades beneficiadas serán las diversas comunidades rurales y campesinos que tengan por principio la recuperación de los suelos y la promoción de la protección de la biodiversidad, para lo cual se hace indispensable la conservación de bosques, el diseño de policultivos, el uso de abonos verdes, las coberturas de suelos, labranza mínima y el uso responsable de agroquímicos.

Serán priorizados en la estrategia del diseño, montaje y fortalecimiento de biofábricas, aquellas comunidades <u>Negras, Afrocolombianas, Raizales y</u> <u>Palenqueras, víctimas del conflicto armado, comunidades y agremiaciones campesinas dedicadas a la producción agrícola, siempre y cuando integren como asociados al pequeño o al mediano productor."</u>

Álvaro Leonel Rueda Caballero

Representante a la Cámara Departamento de Santander

05 had 7 2x

SECRETARIA GENERAL

9:47an





JUSTIFICACIÓN

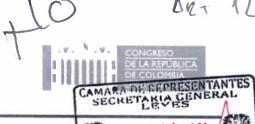
Se realiza esta proposición con el fin de incluir dentro de los priorizados en la estrategia del diseño, montaje y fortalecimiento de biofábricasa a los miembros de comunidades afrodescendientes, negros, raizales, palenqueras y room como una cuestión de justicia social y equidad.

Por otra parte estas comunidades, tienen una relación histórica arraigada con el territorio y la agricultura y cuentan con profundos conocimientos ancestrales sobre las condiciones locales del suelo que pueden ser invaluables para los proyectos de recuperación.

Finalmente, se considera que la participación de estos les otorga un sentido de pertenencia y empoderamiento sobre su propio entorno, lo que contribuye a promover la sostenibilidad ambiental y garantizar el éxito a largo plazo de dichos proyectos.







PROPOSICIÓN



Modifíquese el inciso 2 del artículo 12 del <u>Proyecto de ley No. 231 DE 2023 Cámara "Por el cual se establecen medidas para la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola y se dictan otras disposiciones".</u>, el cual quedara así:

Artículo 12. Incentivos económicos para la producción y uso de bioinsumos. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de sus entidades adscritas y vinculadas, y en el marco de sus competencias, en un plazo no mayor a un año a la entrada en vigencia de la presente Ley, diseñará mecanismos para entregar incentivos económicos a la producción y uso de bioconcumos regulados, así como a la promoción de biofábricas en el país como estrategia para la producción de bioinsumos en todo el territorio nacional, las cuales serán centros de producción y formación de promotores agroecológicos.

Las comunidades beneficiadas serán las diversas comunidades rurales, étnicas y campesinos que tengan por principio la recuperación de los suelos y la promoción de la protección de la biodiversidad, para lo cual se hace indispensable la conservación de bosques, el diseño de policultivos, el uso de abonos verdes, las coberturas de suelos, labranza mínima y el uso responsable de agroquímicos.

Serán priorizados en la estrategia del diseño, montaje y fortalecimiento de biofábricas, aquellas comunidades víctimas del conflicto armado, comunidades y agremiaciones campesinas dedicadas a la producción agrícola, siempre y cuando integren como asociados al pequeño o al mediano productor.

Cordialmente,

ERMES EXPLIO PETE VIVA Representante a la Cámara

Departamento del Cauca





Bogotá D.C., 19 de Noviembre de 2024.

Señor Presidente

JAIME RAÚL SALAMANCA

Presidente

Cámara de Representantes Cámara de Representantes

Cordial saludo.

De conformidad con los artículos 112 y ss. de la Ley 5 de 1992, de manera atenta me permito presentar la solicitud de mesa de trabajo para análisis y estudio del Proyecto de Proyecto de Ley 231 de 2023 Cámara "Por el cual se establecen medidas para la recuperación de suelos con vocación de uso agrícola y se dictan otras disposiciones", nos permitimos presentar

Proposición Aplazamiento y Mesa técnica de trabajo

Se propone aplazar la discusión el día de hoy 19/11/2024 y proponer Mesa de trabajo con los congresistas firmantes de esta proposición, las demás proposiciones planteadas al proyecto y los Ministerios de Ambiente y Agricultura, una vez planteado el concepto ministerial de INCONVENIENCIA TÉCNICO JURÍDICA con fecha del 2024/09/10

JUSTIFICACIÓN

La ponencia para plenaria se publicó el 11 de diciembre y nos reunimos con el equipo del ponente el 14 de diciembre, acordando la incorporación de las proposiciones radicadas, así como el Ministerio realizó diversas observaciones y no se realizaron modificaciones ni adendas a la ponencia de plenaria y señala como inconveniente, el concepto ministerial.

Sin embargo, debido a la importancia del tema y los temas estratégicos a ser abordado, se sugiere una mesa de trabajo que permita ajustar el Proyecto de ley y se incorporen los congresistas

Cordialmente.

LEYLÁ MARLENY RINCÓN TRUJILLO

Representante a la Cámara por Huila

Pacto Histórico

MARIA DEL MAR PIZARRO

Representante a la Cámara por Bogotá

Pacto Histórico

M 250